

# INDICE

1	Para las empueraciones marciales
2	Método para determinar el grado de la primera
3	segunda
4	Desempeños que deben hacerse en los ejercicios para obtener el grado
5	Casos en que debe aplicarse cada uno de los dos grados
6	de grado
7	Tercera

## REGLAMENTO DE EXÁMENES

PARA ASCENSOS

DEL

# PERSONAL DEL CUERPO DE GUERRA

DE LA

## ARMADA NACIONAL

EXPEDIDO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5  
de la Ordenanza General  
del Ejército, de 15 de Junio de 1897, de los Títulos VI y VII  
de la misma Ordenanza, y artículos 5 y 144 de la Ley de Organización del Ejército  
y Armada Nacionales, de 25 de Junio  
del referido año,

PRIMERA PARTE

---

---

---

SECRETARIA  
DE GUERRA Y MARINA

---

El Presidente de la República, ha tenido á bien disponer, que en cumplimiento del artículo 5º de la Ordenanza General del Ejército, de los Títulos VI y VII de la misma Ordenanza y artículos 5º y 144 de la Ley de Organización del Ejército, se observe el siguiente

REGLAMENTO DE EXAMENES

PARA ASCENSOS

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUERRA  
DE LA ARMADA NACIONAL

---

PRIMERA PARTE

---

El presente Reglamento teniendo por objeto establecer las condiciones de ingreso al Cuerpo de la Armada y ascensos de su personal, deberán tanto los individuos que deseen ingresar á dicho cuerpo como aquellos que perteneciendo á él sean propuestos para el ascenso al empleo immediado, acreditar previo examen la instrucción que se exige á cada empleo y se especifica en los artículos siguientes:

I. Para poder ingresar al Cuerpo de la Armada en calidad de marinero aprendiz debe el interesado saber medianamente leer y escribir

y en la misma forma conocer las cuatro primeras operaciones de Aritmética.

II. Será condición indispensable para poder ingresar en la clase de marinero de segunda ó para ser acreedor á dicho ascenso, haber hecho una campaña de mar de un año, si el interesado procede de la Marina Nacional Mercante y de seis meses si procediere de la Guerra Nacional, acreditando unos y otros además de los conocimientos á que hace referencia el artículo anterior, los siguientes: conocer los nombres de las partes principales de un barco y los de las embarcaciones menores y accesorios para su manejo, saber bogar, subir á los altos, luces de situación y su colocación á bordo.

III. Para ser acreedor al empleo de Marinero de primera se necesita haber hecho una campaña de mar de un año en la clase de Marinero de segunda ya sea en los barcos de Guerra ó en los de Marina Nacional Mercante y acreditar además de los conocimientos que se exigen á las clases inferiores, saber la nomenclatura en general de las diferentes partes de un barco en casco y arboladura y la de las embarcaciones menores, clasificación de la cabullería y motonería, nudos más comunmente usados á bordo, pintar, dar alquitrán, arranchar la maniobra en puerto y en la mar, manejo de las velas y vergas de juanetes y sobres, sondaleza y banderas del Código.

Respecto á la instrucción militar deberán conocer las obligaciones que marca la Ordenanza al Marinero en guardia militar y el manejo del fusil y su conservación.

IV. Al empleo de cabo de Mar de segunda serán acreedores todos aquellos que procedentes de la Marina de Guerra hayan servido en los barcos del Estado durante dos años en el empleo anterior ó un año si durante este tiempo hubiere desempeñado el empleo de Cabo de Mar de segunda en calidad de habilitado. Los procedentes de la Marina Mercante Nacional deben tener una campaña de mar de dos años en calidad de Marinero preferente, á cuyo fin, para su admisión deberán presentar un certificado que los acredite el haber servido de esta manera.

En todo caso unos y otros deberán acreditar la instrucción siguiente: saber leer y escribir y combinaciones aritméticas de enteros y decimales; manejo de botes al remo y á la vela, manera de largar, aferrar y tomar rizos á las velas de cruz, vestir vergas de juanetes y sobres, ajustar, entrañar, precintar y aferrar cabos, nudos de diversas clases, hacer cajetas y coser, cuartear la rosa nautica, su división en cuartao y grados, manejo de las correderas de patente y de barquilla, ampolletas, transmisión de señales por el alfabeto de Morse con banderas y luces de destellos, banderas nacionales más conocidas, é insignias. Como instrucción militar deberán conocer la parte de la Ordenanza que se refiere á las obligaciones del Marinero y Cabos de Mar y de Cañón, manejo

y conservación de las armas portátiles y obligaciones de los sirvientes de una pieza de artillería que se especifican en el Reglamento de servicios de esta arma á bordo de los barcos.

V. Para ser Cabo de Mar de primera, se requiere haber navegado durante dos años en el empleo anterior ó de un año si durante este tiempo hubieran servido este empleo en calidad de habilitado. Los procedentes de la Marina Nacional Mercante previo certificado acreditarán haber navegado durante tres años como Marinero preferente.

La instrucción requerida para este empleo, es la siguiente: sistema métrico de pesos y medidas, nociones elementales de geometría, líneas, ángulos y superficies, valuación práctica de superficies regulares, tales como triángulos y cuadriláteros, rayados de estados fáciles, redacción de partes y recibos cortos, laboreo general de la maniobra y su nomenclatura, manera de encapillar y tesar la maniobra fija, envergar y desenvergar, velas de cruz y cuchillos, coser, relingar, gobernar á máquina y vela, limpieza y conservación de las bitácoras, obligaciones del timonel, manejo del cabrestante, entalingar, engrilletar, dar estachas y amarras, conocimientos de los accesorios y pertrechos que deben llevar las embarcaciones menores en todas circunstancias, manejo de los Códigos Internacional y de Prida. La instrucción militar requerida para este empleo, es la misma que se especificó al tratar de los Cabos de Mar de segunda.

VI. Para ser acreedor al empleo de tercer Contraмаestre, se necesita haber navegado durante dos años como Cabo de Mar de primera á bordo de los barcos de guerra y acreditar además de los conocimientos que se exigen á las clases inferiores, las siguientes: toque de pito y voces ejecutivas, corte práctico de velas, toldos y fundas, manera de echar abajo vergas de juanetes y sobres y calar mastelerillos, guindar mastelerillos y cruzar vergas de juanetes y sobres, construcción de sondalezas y corredera de barquilla, rectificación de ampolletas, diferentes clases de anclas, engalgar una ancla y objeto de esta maniobra, manera de fondear y lavar un anclote, rastriar un ancla ó cadena, manera de dar un orinque, meter y sacar botes, manera de arriar é izar los botes, manejo de botes con mares gruesos y en grandes resacas, baldeos, manejo de las bombas y conservación de las mangueras, manera de distribuir á la gente en faenas y maniobras, salvamento y estiva, manejo y conservación de las armas portátiles y obligaciones que marca la Ordenanza desde el Marinero hasta las de los Contraмаestres inclusive.

VII. El ascenso á segundos Contraмаestres lo obtendrán los terceros Contraмаestres que hayan navegado dos años como terceros en los buques de Guerra y acrediten conocer la manera de llevar un libro de cargo, documentación, diversas partes de que se componen los compases y bitácoras, su instalación á bordo, abatimiento, corregir un rum-

bo de variación, perturbación y abatimiento, disponer la maniobra de lavar, zafar vueltas á las cadenas, dar fondo á una ancla, tender una ancla de leva, levar un ancla con bote, espiarse, remolques, manera de izar un ancla encepada, echar abajo masteleros y crucetas, guindar masteleros y colocación de las crucetas, armar una cabria ó pluma, manejo de las armas portátiles, obligaciones que corresponden á las clases de Marinería y Maestranza que se especifica en la Ordenanza.

VIII. Siendo el primer Contra maestre el de más categoría en las clases de Marinería, deben los segundos Contra maestres para considerarse acreedores á este empleo haber navegado cuando menos tres años en la clase de segundos á bordo de los buques de Guerra y acreditar, además de un perfecto conocimiento en maniobras, la instrucción siguiente: instrucción primaria, nociones de geometría y cosmografía, contar en un cronómetro, manera de situarse en una carta, navegación de estima practicamente, situarse en una carta por marcaciones á puntos conocidos de la costa, dar cuaerda á los cronómetros.

IX.—Para ser Cabo de Cañón de segunda, se necesita, además de los conocimientos y tiempo de mar que se exige á los Cabos de Mar de segunda, conocer el manejo y conservación de las armas portátiles, forma de las bocas de fuego y nomenclatura de alguna de sus partes, montajes usados á bordo de los barcos y la nomenclatura de sus partes, juegos de armas, manera de cargar y descargar una pieza, ya sea de avancarga ó retrocarga, limpieza y conservación de los montajes, cañones, proyectiles y juegos de armas.

X.—Los Cabos de Cañón de primera, deben tener el tiempo de mar requerido para los Cabos de Mar de primera, y además de la instrucción de los Cabos de Mar de segunda, la siguiente: manera de armar y desarmar las diferentes partes de que se componen los montajes y cierres en los cañones de retrocarga usados á bordo de nuestros barcos, diversas clases de proyectiles y su empleo, diversas clases de cargas, espoletas y manera de colocarlas, manera de cargar un proyectil, saber hacer saquetes de saludo y guerra, uso de los estopines, conocimiento de la alza y manera de apuntar una pieza, manejo de las tablas de tiro y manera de trincar la artillería á bordo.

XI.—Para el empleo de tercer Condestable, se necesita haber navegado como Cabo de Cañón de primera dos años, y conocer los componentes de las pólvoras más usadas; materiales empleados en la construcción de cañones y proyectiles, manera de embarcar y desembarcar la artillería, municiones, pólvora y artificios de fuego, precauciones que se deban tomar para el servicio en santa Bárbara, reparaciones de piezas pequeñas, tanto en las armas portátiles, como en los cañones y montajes, registro de nombres y servicio de artillería y de infantería, hasta la Escuela de sección.

XII. Para ser segundo Condestable, se requiere haber navegado dos años como tercero, á bordo de los barcos de Guerra y conocer, además de los deberes é instrucción de las clases de Cabo de Cañón y terceros Condestables, la manera de conservar el material de guerra, tanto en tierra como á bordo, y la construcción de toda clase de artificios de fuego, diversas clases de tiro y su objeto, diversas clases de pinturas y barnices usados para la conservación de los cañones, marcas usadas para la clasificación de las pólvoras y proyectiles en las Santas Bárbaras.

XIII.—Serán acreedores al empleo de primer Condestable, los segundos que hubieren servido durante tres años en este empleo á bordo de los barcos de guerra, y que tengan, además de la instrucción ya especificada para las clases inferiores, un perfecto conocimiento práctico sobre la construcción, manejo y conservación en general del material de guerra en uso á bordo de los barcos del Estado.

## SEGUNDA PARTE

### EXAMENES

#### EXÁMENES DE TROPA.

XIV.—Estando repartida la instrucción que se requiere para cada empleo, en tres ramos distintos que sean, Instrucción primaria elemental, práctica marinera é instrucción militar, los exámenes que tengan lugar á bordo de los barcos de guerra, se verificarán de la manera siguiente:

XV.—Para los exámenes de Marinero aprendiz hasta Cabos de Mar ó Cañón, de primera, el jurado se formará con tres Oficiales y un segundo Contra maestre ó Condestable: presidiendo el jurado el Oficial de mayor graduación ó antigüedad.

XVI.—El jurado para exámenes de Contra maestres ó Condestables se formará por el Segundo Comandante, quien presidirá dicho examen y dos de los Oficiales de los cuales será uno el Oficial de Artillería si el candidato fuere Condestable.

XVII.—Los exámenes versarán sobre cada ramo de instrucción, debiéndose calificar la suficiencia de cada uno con los números del 1 al 13, de la manera siguiente:

1. 2. 3.—Insuficiente.  
4. 5. 6.—Suficiente.  
7. 8. 9.—Bueno.  
10. 11. 12.—Muy bueno.  
13.—Sobresaliente.

XVIII.—Los coeficientes mínimos, para cada uno de estos ramos, son los siguientes:

Instrucción elemental.....	Coficiente 4.
Práctica marinera .....	Id. 6.
Instrucción Militar .....	Id. 5.
Práctica de Cabos de Cañón y Condestables en la parte que se refiere á su cometido..	Id. 6.

XIX.—Al candidato que fuere reprobado en cualquiera de estos ramos de instrucción, no se le concederá nuevo examen hasta que lo determine la superioridad.

XX.—Ningún individuo podrá pedir examen para obtener cualquiera de los empleos sin haber sustentado antes el del empleo inferior inmediato que acreditará previo certificados que recabe de los Comandantes á cuyas órdenes haya servido.

XXI.—El jurado, en virtud del resultado del examen, levantará una acta anotando en ella los coeficientes asignados á cada ramo de instrucción, y de la cual se mandará una copia á la Secretaría del ramo, debiendo quedar el original como documento integrante del expediente del interesado.

XXII.—El Secretario será el Oficial menos graduado ó antiguo de los que formen el jurado quien recogerá la votación, que será secreta; tomando en seguida el promedio aritmético que será el coeficiente que corresponda como calificación definitiva á cada ramo de instrucción.

#### EXÁMENES DE ASPIRANTES PARA EL ASCENSO Á SUBTENIENTES.

XXIII.—Todo Aspirante, desde el momento que embarque para hacer su práctica, deberá llevar un diario de navegación y un libro donde anote los cálculos hechos por él.

XXIV.—El diario de navegación será llevado con los datos que él obtenga por sí, anotando en el lugar correspondiente á la situación á 00. h. la oficial del barco y en la llana siguiente á las tablillas que corresponden á los acacimientos de la singladura, el cálculo hecho por él; dando su situación observada, rumbo y distancia directa, rumbo de la corriente é intensidad horaria.

XXV.—En el libro de cálculos se anotará, además de las correspondientes á la situación diaria, á las 00. h. los extraordinarios que haga

XXVI.—Tanto el diario de navegación como el libro de cálculos

serán firmados diariamente de conformidad por el Oficial de Derrota ó por el encargado de Aspirantes si lo hubiere. Esto tendrá lugar estando en la mar.

XXVII.—Los libros á que hace referencia el artículo anterior, serán visados periódicamente por los Comandantes, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno los libros mencionados.

XXVIII.—Todo Aspirante para ser admitido á examen, debe reunir las condiciones siguientes:

1.º Haber terminado el tiempo de práctica reglamentario.

2.º Haber desempeñado con eficacia y exactitud durante este tiempo, todos los servicios que se le hubieren encomendado, tanto en la parte militar como marinera, y

3.º Tener como minimum de observaciones durante los seis últimos meses de su práctica, las siguientes:

#### DETERMINAR EL ERROR DE ÍNDICE.

	Número de observaciones.
	—
Por el horizonte de la mar.....	10.
Por el diámetro del sol.....	10.

#### DETERMINAR LA LATITUD.

Por alturas circunmeridianas de sol .....	5.
Por alturas circunmeridianas de estrellas.....	5.
Por meridiana de sol.....	10.
Por meridiana de luna.....	5.
Por meridiana de planetas ó estrellas.....	10.
Por la polar.....	10.

#### LONGITUDES.

Por alturas de sol.....	10.
Por alturas absolutas de luna.....	10.
Por alturas absolutas de planetas ó estrellas.....	10.
Por distancias lunares.....	5.

#### CRONOMETROS.

##### ESTADOS ABSOLUTOS Y MOVIMIENTOS.

Por alturas absolutas de sol.....	10.
Por alturas correspondientes.....	2.